



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE.

Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2019. Las 20h44.-

VISTOS: Agréguese a los autos el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0403-O de 15 de abril de 2019, dirigido al señor Antonio Quiñónez Nazareno, a través del cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, asigna la casilla contencioso electoral No. 063 para las notificaciones respectivas.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 06 de abril de 2019, a las 12h01, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-JPEE-2019-0059-O de 5 de abril de 2019, suscrito por la abogada Ana Karen Solís Bolaño, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, dirigido al doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite "...el expediente completo debidamente foliado del recurso de Apelación presentado por el Doctor Gustavo Samaniego Ochoa representante legal del MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA, Esmeraldas lista 35 y el señor Quiñónez Nazareno Antonio en calidad de candidato a Vocal de la Junta Parroquial de San José del Cayapas, del Canto Eloy Alfaro. ANEXO 64 FOJAS..." (sic). (f. 65)

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 091-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 06 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 66).

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 08 de abril de 2019 a las 08h40, en sesenta y seis (66) fojas.

1.4. Mediante auto de 10 de abril de 2019, a las 12h15, (f. 67 a 68), la Jueza sustanciadora dispuso:



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto el doctor Gustavo Samaniego Ochoa, quien dice comparecer como Representante del Movimiento Patria Altiva y Soberana, Esmeraldas, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente..." (Lo resaltado fuera de texto). El documento solicitado deberá ser presentado en original o copia certificada.

De igual manera, el doctor Gustavo Samaniego Ochoa remita copia del certificado de votación actualizado, ya que el que consta en el expediente data de fecha 4 de febrero de 2018, en tanto que el señor Antonio Quiñonez Nazareno, deberá presentar el certificado de votación de la última elección, esto es, de 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Los recurrentes en la foja 3 de su escrito indican: "(...) **4. PETICIÓN.- APELAMOS DE LOS RESULTADOS, PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO NACIONAL ELECTORAL...**" y a continuación, en la misma foja solicitan "...que se declare la nulidad de la junta Mesa # 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi, de la parroquia San José del Cayapas...", (lo subrayado me pertenece).

Por cuanto el escrito es impreciso, en el mismo plazo, esto es, un (1) día, los comparecientes **ACLAREN** qué recurso contencioso electoral interponen ante este Tribunal, ya sea recurso ordinario de apelación o recurso extraordinario de nulidad. Para el efecto, deberán dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los artículos 13 o 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dependiendo del recurso que planteen.

TERCERO.- La señora Jenny Victoria Quiñónez Benalcázar, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, disponga a quien corresponda que en el plazo de dos (2) días, se remita a este Tribunal copia certificada del padrón electoral correspondiente a la Junta No. 0001 masculino, zona Pichiyacu Chachi, parroquia San José de Cayapas, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, dignidad Vocales de Junta Parroquial.

1.5. El 11 de abril de 2019, a las 15h02 se recibió en Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Ali Caicedo Estacio, patrocinador de los señores doctor Gustavo Samaniego Ochoa y Antonio Quiñónez Nazareno, mediante el cual dice dar cumplimiento a la providencia dictada por esta Juzgadora el 10 de abril de 2019, adjuntando para el efecto, tres anexos. (fs. 70 a 77)

1.6. El señor Antonio Quiñónez Nazareno, el 11 de abril de 2019, a las 16h19, (f. 79), presentó en Secretaría General, un escrito a través del cual manifestó:

ANTONIO QUIÑÓNEZ NAZARENO, dentro de la causa número 091-2019-TCE, que sigo en este despacho, para mis notificaciones de ley que me corresponde en esta causa, pido a usted señor juez de este Tribunal que me asigne un casillero judicial en este

2

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

mismo tribunal, en esta ciudad de Quito, y señalo correo electrónicos lunaedin2@hotmail.com, Antonio.197609@hotmail.com, cooprominec@hotmail.com (...)

1.7. El 14 de abril de 2019, a las 09h23 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el oficio No. CNE-JPEE-2019-0061-O de 13 de abril de 2019, suscrito por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, a través del cual remite "...copias certificadas del padrón solicitado por la Dra. Patricia Guaicha Rivera Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que se encuentra debidamente Foliado, a folios (20)...". El mencionado padrón electoral corresponde a la provincia de Esmeraldas, cantón Eloy Alfaro, parroquia San José de Cayapas, zona Pichiyacu Chachi, Junta No. 0001 Masculino. (fs. 82 a 102)

1.8. El 11 de abril de 2019, a las 22h14, se recibió en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2019-000451-Of, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual expresa:

(...) En atención al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0769-M, de 10 de abril de 2019, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, remito a usted en 11 fojas en total la documentación presentada por el señor Gustavo Samaniego Ochoa, en calidad de representante legal del Movimiento Patria Activa y Soberana; y, el señor Antonio Quiñonez Nazareno, en calidad de ex candidato a Vocal de la Junta Parroquial de San José de Cayapas en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, para los fines pertinentes, por cuanto los referidos ciudadanos habrían presentado un recurso contencioso electoral.

1.9. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 113-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 12 de abril de 2019, suscrita por la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

1.10. El expediente que contiene la causa signada con el número 113-2019-TCE, se recibió en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 12 de abril de 2019, a las 14h44 en trece (13) fojas, dentro del cual se encuentra el escrito firmado por el doctor Gustavo Samaniego Ochoa, señor Antonio Quiñonez Nazareno, candidato a la reelección como vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José del Cayapas y abogado Ali Caicedo Estacio como abogado patrocinador.

1.11. El 14 de abril de 2019, a las 15h25, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de Jueza sustanciadora admitió a trámite la presente causa y dispuso la acumulación de la causa No. 113-2019-TCE a la causa No. 091-2019-TCE, por guardar identidad objetiva y subjetiva al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

El inciso segundo del artículo 72 del Código de la Democracia dispone que los procedimientos contenciosos electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia ante el Pleno del Tribunal.

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso fue propuesto, a decir de la parte Recurrente, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEE-39-02-04-2019 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en la que se resolvió:

Artículo 1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL de la parroquia San José de Cayapas del cantón Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas, cuyos resultados han sido ingresados al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados "STPR" del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCION	PORCENTAJE	ACTAS	TOTAL
SAN JOSÉ DE CAYAPAS	100,	2	2
PICHYACU CHACHI	100,	2	2
PLAYA GRANDE	100,	2	2
HERRADURA	100,	2	2
TOTAL DE ACTAS	100,	8	8

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, según los artículos 268 y



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

269 numeral 4 del Código de la Democracia; razón por la cual, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

2.2 Legitimación activa

A fojas 1 a 4 vuelta y 73 a 77 del proceso, consta el escrito inicial que contiene el recurso ordinario de apelación, así como el escrito de aclaración suscritos por el doctor Gustavo Samaniego Ochoa, quien dice comparecer en su calidad de Representante del Movimiento Patria Activa y Soberana, Esmeraldas y el señor Antonio Quiñónez Nazareno, como candidato a la reelección para la dignidad de vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Cayapas.

De conformidad con artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

[...] los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas [...]

De la norma transcrita se verifica que el doctor Gustavo Samaniego Ochoa, que dice ser el Representante del Movimiento Patria Activa y Soberana, en la provincia de Esmeraldas quien presentó, conjuntamente con el señor Antonio Quiñónez Nazareno el presente recurso, no ha podido demostrar que cuenta con legitimación, ya que a fojas setenta y dos (72) consta el Oficio No. OF.MGBN-AG-AP 007-2019 de 29 de enero de 2019, suscrito por el economista Gustavo Baroja, Secretario Ejecutivo Movimiento Alianza País, a través del cual indica:

[...] Con un cordial saludo en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS y con el fin de que la Directiva de Movimiento Alianza PAIS en la provincia de Esmeraldas, pueda realizar su campaña electoral adecuadamente, se encarga a usted la Dirección Provincial del Movimiento.

Al pie de este documento consta un sello que dice "CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Que reposa en nuestros archivos" y junto a esta frase una sumilla sin ninguna identificación.

De la revisión de este documento se desprende: i) No consta que el mencionado encargo haya sido registrado ante el órgano administrativo electoral correspondiente, por lo que el referido ciudadano incumplió lo ordenado en auto de 10 de abril de 2019, a las 12h15 dictada por la Jueza Sustanciadora; y, ii) No se indica la identidad de la persona que al parecer certifica dicho documento. Por estas razones, el doctor Gustavo Samaniego Ochoa no cuenta con legitimación



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

para interponer el presente recurso, tal como lo ordena el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a la comparecencia del señor Antonio Quiñónez Nazareno se comprueba, según la documentación que obra del proceso, que fue candidato a la reelección a la dignidad de vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Cayapas por la organización política Alianza PAIS, lista 35, por lo que en atención al artículo 75 de la Constitución de la República se tiene en cuenta la comparecencia.

En consecuencia, al estar suscrito el recurso por el candidato señor Antonio Quiñónez Nazareno, es este ciudadano el legitimado activo para proseguir con la sustanciación de esta causa, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3.- Oportunidad de la interposición del Recurso

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

En concordancia, el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

El Recurso Ordinario de Apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra.

La Resolución Nro. CNE-JPEE-39-02-04-2019 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas fue notificada a las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales el 02 de abril de 2019, a las 23h00, según se desprende de la razón sentada por la abogada Ana Karen Solís Bolaño, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Napo. (f. 13)

El Recurso contencioso electoral en cuestión, fue presentado ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el 04 de abril de 2019, a las 18h29, conforme se verifica de la recepción impuesta al final del escrito de interposición del recurso ordinario de apelación, suscrita por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. (f. 4 y vta.)

Por lo expuesto, el recurso planteado fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la Ley, por lo que se declara oportuno.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

3.1. El escrito inicial se sustenta en los siguientes argumentos:

Que, respecto a la Resolución CNE-JPEE-39-02-04-2019, a través de la cual se da a conocer el escrutinio del 100% de las ocho juntas electorales de la parroquia San José de Cayapas, en el décimo tercer considerando se dice:

"Que durante la sesión permanente de escrutinio no se han presentado reclamaciones a la dignidad de vocales de Junta parroquial de la parroquia San José de Cayapas, por parte de los representantes de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso de Elecciones Seccionales 2019, y Consejo de participación Ciudadana y Control Social "conforme a la certificación emitida por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;

Nada más alejado a la verdad, toda vez que con las copias de las reclamaciones y los recibidos, firmados por la secretaria de ese Consejo Provincial Electoral, esta falsa afirmación de la secretaria y la resolución del Consejo cae por su propio peso.

En el numeral 1, ANTECEDENTES, el Recurrente señala:

Con nuestra reclamación firmada por y por Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, en su calidad de Director Provincial del Partido Alianza País lista 35, presentada el día 27 de marzo del 2019, a las 11H35, donde hacia conocer que por algún error y/o equivocación el Consejo Provincial Electoral de Esmeraldas, ubico en la coordinación a la señora **TRUJILLO AÑAPA LADY MARIBEL**, quien es muy cercano político con el candidato del partido # 2 Unidad Popular; **Aníbal Pichota Largo**, (persona que vivía, comía y dormía en la casa del candidato); que de la misma manera se ubica como miembros de las Juntas receptoras del voto al mismo hermano de nombres **JUAN CARLOS PICHOTA LARGO**, como secretario, como presidente y vocal a sus dos cuñados **RICHARD AÑAPA PIANCHICHE** y **DAIRO CIMARRÓN TAPUYO**, hecho que motivo que se susciten errores por decir lo mínimo en las elecciones del domingo 24 de marzo del 2019, donde han existido irregularidades en las juntas electorales:

- Mesa # 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi, donde votaron muertos, y personas que nunca asistieron al recinto electoral, se nulitaron votos que estaban a favor de otros candidatos, por esa razón le aparecían más votos que los asistentes, certificados de votación de personas que supuestamente habían votado y que pese al reclamo reiterado de mi delegado por el partido Alianza País listas 35, Señor **JORGE CUERO MINA**, quien solicitaba la misma noche del conteo, que se actúe con pulcritud y decencia, que se realizara el conteo de los votos de esa junta electoral de manera correcta, y que si existía alguna equivocación se procediera al recuento de los votos, solicitud y pedido que le negaron siendo un derecho, lo que de una vez por todas hubiera permitido dar el resultado correcto dando a cada quien, de acuerdo al respaldo obtenido por voluntad soberana del pueblo en las urnas. Negativa que obedece al haber ubicado como responsables del proceso electoral a los agnados y cognados del candidato **ANÍBAL PICHOTA LARGO**: (Trujillo Añapa Lady Maribel, Juan Carlos Pichota Largo, Richard Añapa Pianchiche y Dairo Cimarrón Tapuyo).

- El día 30 de marzo a las 04H30, aproximadamente, en la ciudad de Esmeraldas, después de revisar la junta Mesa # 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi, de la



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

parroquia San José del Cayapas, hacían falta 15 papeletas de miembros de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la señorita secretaria del Tribunal Electoral, registró en el documento, haciendo conocer que faltaban esas papeletas.

Supuestamente por el cansancio de la señorita Presidenta de la Junta Provincial de Esmeraldas Doctora Jenny Quiñonez Benalcázar, se suspendió para las 11H00 de la mañana reinstalar el conteo. Pero para sorpresa nuestra y de todos que al reabrir, y continuar la verificación sorpresivamente ahora aparecen más papeletas, es decir sobrando 22 papeletas de más, para la dignidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales (*será por arte de magia del mago Merlín*).

-Lo que más sorprende, que los errores no han sido por ignorancia o desconocimiento, sino que, al parecer, responden a una muy seria planificación para perjudicarme, como a mi partido Alianza País listas 35.

-Resulta sorprendente que mientras en todo el país existe ausentismo de más del 35%, donde ahora han votado muertos, seres que nunca asistieron al recinto electoral, donde existió un detenido que ya había sufragado, y que el candidato ANÍBAL PICHOTA LARGO, le entrego una cédula de identidad de otra persona para que vuelva a votar, pero el señor Policía Nacional, que se dio cuenta de la maniobra, irregularidad y trampa lo detuvo, pero que, ante los ruegos y llantos de la madre y hermanas, lo dejó en libertad a eso de la 03H35, de la mañana (madrugada del 25 de marzo).

- La única Junta electoral del país, donde no ha existido ausentismo, en la que todos los electores (votantes), todos han votado, es un verdadero milagro, Perpetrado por los agnados y cognados del candidato ANÍBAL PICHOTA LARGO (Trujil/o Añapa Lady Maribe/, Juan Carlos Pichota Largo, Richard Añapa Pianchiche y Dairo Cimarronb Tapuyo), y que en la Junta provincial electoral aparecen los maestros de la componenda y la falsedad ideológica electoral.

-Hechos que reafirman mis dudas y las de los demás asistentes en este proceso viciado de seriedad y legalidad, por la presencia de áulicos, seres que atentan contra el ejercicio de la democracia, la verdad y sobre la realidad de este proceso electoral, con el que se pretende engañar la inteligencia de los alfarinos, esmeraldeños y a los votantes de mi parroquia San José del Cayapas.

El Recurrente en el numeral 2 del escrito referido a las "PRUEBAS", manifiesta:

2 actas de defunción de votantes en el padrón electoral de la junta Mesa# 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi, de la parroquia San José del Cayapas de nombres:

- a) Nazareno Medina Manuel Silvio, cédula de identidad # 0801094533
- b) Caicedo Tenorio Benicio, con cédula de identidad # 0801029976

Personas que estando fallecidas las han hecho votar, porque sus familiares no registraron sus defunciones, pero que aparecen votando, y que con la comparación de las huellas dactilares se podrá evidenciar que en el padrón aparecen las de otras personas:

- a) Pichota Añapa Walith, con cédula de identidad#
- b) De La Cruz Añapa Manuelito; con cédula de identidad#
- c) Tapuyo De la Cruz Manuel; con cédula de identidad #
- d) Medina Preciado Duval Arseliano, con cédula de identidad # 0801029695
- e) Quintero García Jaime, con cédula de identidad# 0800489510

8

Justicia que garantiza democracia



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

En el numeral 3, relativo al “MARCO LEGAL”, el Recurrente expresa:

[...] Porque el Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia, y porque tenemos derechos a elegir y ser elegidos, porque tenemos derechos al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, porque la Función electoral está obligada a garantizar el ejercicio de los derechos políticos, que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía porque dentro de sus competencias está obligado a organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan, Porque el tribunal Contencioso electoral deberá conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo nacional electoral y de los organismos desconcentrados. Al amparo de lo mandatorio de la Constitución de la Republica en sus artículos 61; 217; 219; 221 en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, Artículos 2 numeral 1; 6; 9; 10; 23; 25; 32; 33.1; 49; 107; 125; numerales 1, 2 y 3; 137; 138 numerales 1, 2, 3; 139; *Porque tenemos derechos a elegir y ser elegidos,*

En el punto 4 “PETICIÓN”, el Recurrente dice:

[...] APELAMOS DE LOS RESULTADOS, PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO NACIONAL ELECTORAL.

- Al momento con los avances de la tecnología, se comparen las huellas dactilares, firmas impresas en el padrón electoral de la junta Mesa # 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi, de la parroquia San José del Cayapas.

Para que sus autoridades revestidos de la autoridad que les da la Constitución de la Republica, El Código de la Democracia, dispongan la nulidad de esa Junta electoral por los atropellos a la democracia y al derecho legítimo al sufragio.

- Por lo que pido y solicitamos que se declare la nulidad de la junta Mesa # 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi, de la parroquia San José de Cayapas.

Con lo que presentaríamos y demostraríamos a todos los actores políticos, que no existe el espíritu de perjudicar a nadie. Seguros como estamos se logrará evidenciar los errores causados de manera ilegal y arbitraria por parte de los miembros de esa junta electoral.

Finalmente transcribe los artículos 1, 217, 219, 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 2, numeral 1; 6, 9, 19, 23, 25, 32 numerales 1, 6, 8 14; 33 numeral 1; 49 numerales 10, 11; 107, 125 numerales 1, 2 y 3; 137; 138 numerales 1, 2 y 3; 139, 143 numeral 3 y 144 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

3.2. El escrito mediante el cual aclara y completa el recurso ordinario de apelación, se contiene en similares términos, en cuya parte pertinente, (numeral 8 "PETICIÓN"), indica que apela de los resultados ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Razón por la cual, una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Resultados numéricos en los procesos electorales
2. Reclamaciones presentadas a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas por parte del señor Antonio Quiñónez Nazareno respecto a las supuestas inconsistencias en el acta de escrutinio levantada por la Junta Receptora del Voto No. 0001 masculino y si fueron o no resueltas por la Junta Provincial Electoral.
3. Firmas de "personas fallecidas" constantes en el padrón electoral.
4. Existencia de ausentismo de los electores al momento de la votación.
5. Procedencia o no de la nulidad de la Junta No. 0001 masculino, zona Pichiyacu Chachi, parroquia San José de Cayapas, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

1. RESULTADOS NUMÉRICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Conforme se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Electoral en sus sentencias, los resultados numéricos:

[...] son el fruto de una simple operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales en el ámbito de sus competencias, siendo por tanto, una actividad meramente administrativa.¹

Compete, por tanto, en un primer momento, a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto realizar la contabilización de los votos (válidos, nulos y blancos) obtenidos por las organizaciones políticas según la elección que se trate, los cuales levantan el acta de escrutinio y posteriormente son procesadas por el Centro de Procesamiento de Resultados que funciona en cada una de las provincias del país, como así lo dispone el artículo 6 del Reglamento de

¹ Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de Transición en la causa No. 352-2009-TCE, Fecha 14 de mayo de 2009. Recurso Ordinario de Apelación. Procedencia: Provincia de Sucumbíos.



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados "STPR".

En un segundo momento, las actas físicas de escrutinio son reportadas a las Juntas Provinciales Electorales para el correspondiente examen y verificación de aquellas válidas y las que presentan inconsistencias numéricas.

Las Juntas Provinciales Electorales, conforme el artículo 132 del Código de la Democracia, se instalan desde las 21h00 del día de las elecciones en sesión permanente de escrutinio para el análisis respectivo de las actas de escrutinio levantadas por las juntas receptoras del voto y procesadas por el Centro de Procesamiento de Resultados. Terminada la sesión que no dura más de diez días, las Juntas Provinciales proclaman los resultados numéricos preliminares a las organizaciones políticas.

El artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se podrá interponer el Recurso Ordinario de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto de los resultados numéricos, el cual se presentará en el plazo de cuarenta y ocho horas ante el organismo electoral administrativo competente o ante este Órgano de Justicia Electoral, según lo prevé el artículo 137 de la Ley Orgánica citada.

Por su parte el artículo 53 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que el recurso ordinario de apelación se podrá presentar:

[...] cuando los resultados consignados en las actas de cómputo emanadas de los órganos electorales competentes contengan errores aritméticos que generen perjuicio a las organizaciones políticas y candidatos.

En la presente causa, el señor Antonio Quiñónez Nazareno, presentó el recurso ordinario de apelación respecto de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución No. CNE-JPEE-30-02-04-2019 de 02 de abril de 2019, para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de la parroquia San José de Cayapas, zona Pichiyacu Chachi, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

- 2. RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS POR PARTE DEL SEÑOR ANTONIO QUIÑONEZ NAZARENO RESPECTO A LAS SUPUESTAS INCONSISTENCIAS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO LEVANTADA POR LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO No. 0001 MASCULINO Y SI FUERON O NO RESUELTAS POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

El señor Antonio Quiñónez Nazareno, en las elecciones del 24 de marzo de 2019 participó en calidad de candidato a la reelección para la dignidad de Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José del Cayapas, cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas quien presentó, conforme se desprende del proceso, reclamaciones de fechas 26 y 31 de marzo de 2019, recibidas el 27 y 31 del mismo mes y año por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, es decir, cuando se celebraba la Sesión Pública Permanente de Escrutinios la que inició el 24 de marzo de 2019 y fue clausurada el 01 de abril de 2019. (fs. 51 a 52 y 54 a 55)

En dichas reclamaciones el candidato solicitó se realice "...otro escrutinio de la Junta electoral Mesa # 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi. Con lo que se logrará demostrar de los errores causados de manera ilegal y arbitraria por parte de los miembros de esa junta electoral..."

El inciso primero del artículo 139, del Código de la Democracia, dispone:

Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia.

En cumplimiento a esta norma legal y con relación a las reclamaciones presentadas por el ahora Recurrente, se constata de la copia certificada del Acta de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios, en sesión de fecha 31 de marzo de 2019, (fs. 47 vta. y 48), lo siguiente:

[...] **SECRETARIA:** autoriza el ingreso de los delegados políticos que hicieron reclamaciones a la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL del cantón Eloy Alfaro; para conocer la resolución de sus reclamos.

[...] Se atendió reclamación de la parroquia San José de Cayapas zona Pichiyacu Chachi del cantón Eloy Alfaro a la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL, en presencia del señor Antonio Nazareno Quiñónez por el Movimiento Alianza PAIS lista 35; en donde se procedió a abrir el paquete electoral y el recuento voto a voto de la junta 1 Masculino [...]

A fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro (63 y 64) consta el Acta de Escrutinio de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales No. 60526, control No. 10632985 de la provincia de Esmeraldas, cantón Eloy Alfaro, Parroquia San José de Cayapas, zona Pichiyacu Chachi, Junta 0001 Masculino, de la cual se desprenden los siguientes resultados:

TOTAL DE FIRMAS Y HUELLAS	DOS CIENTO CINCUENTA Y DOS	052
VOTOS BLANCOS	SEIS	006
VOTOS NULOS	DIECIOCHO	018

UNIDAD POPULAR - UP

ANIBAL PICHOTA LARGO	CIENTO VEINTE Y NUEVE	129
----------------------	-----------------------	-----

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO	CUARENTA Y NUEVE	049
JOSE MANUEL MELCHOR AÑAPA	SETENTA Y TRES	073
INES MARIA NAZARENO QUINTERO	CINCUENTA Y DOS	052
JOSÉ LUIS TORRES TAPUYO	SESENTA Y OCHO	068

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO

JOSÉ ROLANDO PICHOTA AÑAPA	SETENTA Y SIETE	077
ALEXANDRA MEDINA AYОВI	CUARENTA Y TRES	043
JOSE ORLIN QUIÑONEZ MINA	TREINTA Y SEIS	036
LUCIA CIMARRON DE LA CRUZ	SESENTA Y OCHO	068
ANDER FABRICIO MINA AYОВI	CUARENTA Y TRES	043

MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ

JOSE OVIDIO LARGO CIMARRÓN	QUINCE	015
JAIDA CARLA AYОВI CASTILLO	DOS	002
NOLBERTO OREJUELA AÑAPA	VEINTE Y UNO	021
DAIDY YASMIRA AÑAPA DE LA CRUZ	SEIS	006
ARIEL ENRIQUE CASTILLO AYОВI	DOS	002

MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS

ANTONIO QUIÑONEZ NAZARENO	VEINTE Y CINCO	025
MIRELLA ESTACIO CEVALLOS	VEINTE Y UNO	021
LORIEN LEANDRO QUIÑONEZ	VEINTE Y CINCO	025
MAIRA AÑAPA LARGO	TREINTA Y TRES	033
LUIS ANIBAL OROBIO COROZO	DIECISEIS	016

A fojas sesenta y uno a sesenta y dos (61 a 62), se encuentra el Acta de Escrutinio de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales No. 60526, control 03632985 de la provincia de Esmeraldas, cantón Eloy Alfaro, Parroquia San José de Cayapas, zona Pichiyacu Chachi, Junta 0001 Masculino, de la cual consta:

TOTAL DE FIRMAS Y HUELLAS	Doscientos cincuenta y dos	252
VOTOS BLANCOS	Ocho	008
VOTOS NULOS	Diez y siete	017

UNIDAD POPULAR - UP

ANIBAL PICHOTA LARGO	Ciento veinte y ocho	128
----------------------	----------------------	-----



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO	Cincuenta	050
JOSE MANUEL MELCHOR AÑAPA	Sesenta y ocho	068
INES MARIA NAZARENO QUINTERO	Cincuenta y uno	051
JOSÉ LUIS TORRES TAPUYO	Sesenta y nueve	069

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO

JOSÉ ROLANDO PICHOTA AÑAPA	Setenta y ocho	078
ALEXANDRA MEDINA AYОВI	Cuarenta y dos	042
JOSE ORLIN QUIÑONEZ MINA	Treinta y siete	037
LUCIA CIMARRON DE LA CRUZ	Sesenta y ocho	068
ANDER FABRICIO MINA AYОВI	Cuarenta y tres	043

MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ

JOSE OVIDIO LARGO CIMARRÓN	Quince	015
JAIDA CARLA AYОВI CASTILLO	Dos	002
NOLBERTO OREJUELA AÑAPA	Veinte y uno	021
DAIDY YASMIRA AÑAPA DE LA CRUZ	Seis	006
ARIEL ENRIQUE CASTILLO AYОВÍ	Dos	002

MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS

ANTONIO QUIÑONEZ NAZARENO	Veinte y cinco	025
MIRELLA ESTACIO CEVALLOS	Veinte y tres	023
LORIEN LEANDRO QUIÑONEZ	Veinte y cinco	025
MAIRA AÑAPA LARGO	Treinta y ocho	038
LUIS ANIBAL OROBIO COROZO	Diez y siete	017

De los datos que se dejan anotados se aprecia efectivamente que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas procedió al recuento voto a voto de la Junta Receptora del Voto No. 0001 Masculino y rectificó los resultados constantes en el acta de escrutinio levantada por los miembros de la Junta Receptora, en especial al "Total de firmas y huellas" en la que, en un primero momento se hizo constar en letras "doscientos cincuenta y dos" y en números "cero cincuenta y dos".

En lo que respecta a la votación del ahora Recurrente, se desprende que no existe variación del resultado, ya que en el Acta de Escrutinios levantada por la Junta Receptora del Voto No. 0001 se contabilizó "VEINTE Y CINCO" votos y en el acta de recuento el resultado es el mismo.



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

Es por ello, que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas procede a emitir la Resolución No. CNE-JPEE-30-02-04-2019 de 02 de abril de 2019, en la que se aprueban los resultados numéricos de la dignidad de vocales de Junta Parroquial de la parroquia San José de Cayapas del cantón Eloy Alfaro, los cuales fueron ingresados al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados "STPR" del Consejo Nacional Electoral.

Por lo expuesto, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas garantizo el debido proceso al ahora Recurrente por cuanto, en la etapa correspondiente fueron resueltas las reclamaciones presentadas, no solo por el Accionante quien, además, estuvo presente en la sesión permanente de escrutinio como representante del Movimiento Alianza PAIS, lista 35, sino de todas aquellas formuladas por las organizaciones políticas, conforme consta de la certificación de la Secretaria de la Junta Provincial, servidora electoral que a petición de la Presidenta de la Junta y que consta en la copia certificada del Acta de la Sesión Permanente de Escrutinios (f. 49 y vta.) indicó:

(...) **SECRETARIA:** Señora Presidenta certifico que ante esta Secretaria y durante esta Sesión se han presentado por parte de los delegados debidamente acreditados reclamaciones las cuales han sido debidamente resueltas en la sesión, así como tampoco existe reclamación pendiente por resolver por parte de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Por lo tanto, lo afirmado por el Recurrente respecto a que no se le dio atención a las reclamaciones presentadas, carece de fundamento.

3. FIRMAS DE "PERSONAS FALLECIDAS" CONSTANTES EN EL PADRÓN ELECTORAL

El Recurrente aduce en su escrito:

"Personas que estando fallecidas las han hecho votar, porque sus familiares no registraron sus defunciones, pero que aparecen votando..." en la "...Junta Mesa # 1 de varones del Recinto Pichiyacu Chachi, de la parroquia San José del Cayapas de nombres: a) Nazareno Medina Manuel Silvio, cédula de identidad # 0801094533 b) Caicedo Tenorio Benicio, con cédula de identidad # 0801029976 [...] y que con la comparación de las huellas dactilares se podrá evidenciar que en el parón aparecen las de otras personas: a) Pichota Añapa Walith, con cédula de identidad# b) De La Cruz Añapa Manuelito; con cédula de identidad# c) Tapuyo De la Cruz Manuel; con cédula de identidad # d) Medina Preciado Duval Arseliano, con cédula de identidad # 0801029695 e) Quintero García Jaime, con cédula de identidad # 0800489510..."

Para el efecto, adjunta copias simples de dos actas de defunción de Nazareno Medina Manuel Silvio, cédula de identidad # 0801094533 y Caicedo Tenorio Benicio, con cédula de identidad # 0801029976.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

Al respecto, la Jueza sustanciadora de la presente causa, doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante auto de 10 de abril de 2019, a las 12h15, dispuso que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas remita copia certificada del padrón electoral correspondiente a la Junta No. 0001 masculino, zona Pichiyacu Chachi, parroquia San José de Cayapas, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial.

En atención a este requerimiento, la Junta Provincial Electoral remitió en copias certificadas el padrón electoral correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social) del cual, luego de la verificación correspondiente y para efectos de la presente sentencia, se realiza el siguiente cuadro con el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CIUDADANIA	FIRMA O HUELLA DACTILAR	OBSERVACIONES
NAZARENO MEDINA MANUEL SILVIO	0801094533	NO VOTÓ	
CAICEDO TENORIO BENICIO	0801029976	-----	No consta empadronado
PICHOTA AÑAPA WALITH	1725286445	NO VOTÓ	
DE LA CRUZ AÑAPA MANUELITO	-----	-----	No consta empadronado
TAPUYO DE LA CRUZ MANUEL	-----	-----	No consta empadronado
MEDINA PRECIADO DUVAL ARSELIANO	0801029695	NO VOTÓ	
QUINTERO GARCÍA JAIME	0800489510	NO VOTÓ	

En consecuencia, este Tribunal rechaza las afirmaciones realizadas por carentes de veracidad, deviniendo en improcedentes.

4. EXISTENCIA DE AUSENTISMO DE LOS ELECTORES AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN

El señor Antonio Quiñonez Nazareno, afirma que "...La única Junta electoral del país, donde no ha existido ausentismo, en la que todos los electores (votantes), todos han votado, es un verdadero milagro..."

De la copia certificada del padrón electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS se desprende que en la Junta No. 0001 Masculino, zona Pichiyacu Chachi, parroquia San José de Cayapas, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, el número de empadronados fue de **273 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES)** ciudadanos y que luego del conteo de las firmas y huellas dactilares una vez concluida las votaciones, el número total de sufragantes fue de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS**; lo que quiere decir que **VEINTE Y UN** ciudadanos no sufragaron en las elecciones del 24 de marzo de 2019, dando como resultado el 7,69% de ausentismo en la mencionada Junta Receptora del Voto No. 0001.



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

Razón por la cual, lo manifestado por el ahora Recurrente no merece más análisis.

5. PROCEDENCIA O NO DE LA NULIDAD DE LA JUNTA No. 0001 MASCULINO, ZONA PICHYACU CHACHI, PARROQUIA SAN JOSÉ DE CAYAPAS, CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El señor Antonio Quiñónez Nazareno, solicita se declare la nulidad de la Junta No. 0001 Masculino del Recinto Pichiyacu Chachi de la Parroquia San José de Cayapas, señalando para el efecto los artículos 143 numeral 3 que refiere a la declaratoria de nulidad de votaciones "*Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación del escrutinio.*", así como el artículo 144 numeral 2 del Código de la Democracia que alude a la declaratoria de nulidad de escrutinios "*Si se comprobare falsedad del acta.*".

En el presente caso, el señor Antonio Quiñónez Nazareno no ha presentado prueba alguna que demuestre el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que opere la nulidad de la Junta No. 0001 Masculino de la parroquia San José de Cayapas, zona Pichiyacu Chachi, cantón Eloy Alfaro., provincia de Esmeraldas.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Antonio Quiñónez Nazareno, candidato a la reelección a la dignidad de Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Cayapas, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

3.1. Al doctor Gustavo Samaniego Ochoa y señor Antonio Quiñónez Nazareno en las direcciones de correos electrónicos: alicaice@yahoo.es y Antonio.197609@hotmail.com, según lo tienen indicado, así como también en los correos electrónicos: lunaedin2@hotmail.com cooprominec@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 063.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 091-2019-TCE/113-2019-TCE (acumulada)

3.3. A la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, señora Jenny Victoria Quiñónez Benalcázar, en el correo electrónico jennyquinonez@cne.gob.ec

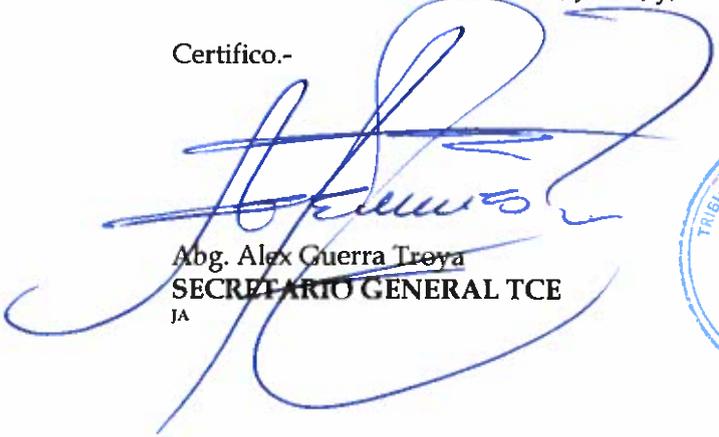
CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo previsto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA.

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
JA

